

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2019-00241
DEMANDANTE:	HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 18 de julio de 2019, se admitió la demanda interpuesta por HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y se fijó la suma de \$100.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fls.41 a 44).

Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 15 de octubre de 2019, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 47).

*A través de auto del **03 de diciembre de 2019**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no haberse allegado por parte de la demandante, ningún comprobante de consignación, de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso (fl.50 y 50vto).*

*Con memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora el **05 de diciembre de 2019** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, anexó la respectiva tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl.53).*

*Nótese que la apoderada del demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación el 05 de diciembre de 2019, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda –**del 05 al 09 de diciembre de 2019**–.*

La anterior circunstancia permite evidenciar que aunque no se había demostrado el pago de gastos procesales para la fecha en que se decidió dar por terminado el proceso de la referencia, por haberse constituido el desistimiento tácito, lo cierto es que la parte

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2019-00241
DEMANDANTE:	HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 18 de julio de 2019, se admitió la demanda interpuesta por HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y se fijó la suma de \$100.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fls. 41 a 44).

Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 15 de octubre de 2019, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 47).

A través de auto del **03 de diciembre de 2019**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no haberse allegado por parte de la demandante, ningún comprobante de consignación, de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso (fl. 50 y 50vto).

Con memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora el **05 de diciembre de 2019** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, anexó la respectiva tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl. 53).

Nótese que la apoderada del demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación el 05 de diciembre de 2019, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda –**del 05 al 09 de diciembre de 2019**–.

La anterior circunstancia permite evidenciar que aunque no se había demostrado el pago de gastos procesales para la fecha en que se decidió dar por terminado el proceso de la referencia, por haberse constituido el desistimiento tácito, lo cierto es que la parte

demandante dentro del término de ejecutoria de la misma procedió a cumplir con tal requisito, razón por la cual se ordenará dejar sin efecto el citado auto, para que en su lugar, por Secretaría se proceda a notificar la admisión de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2019, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste al demandante HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

Segundo.- NOTIFICAR por Secretaría el auto de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico No. <u>01</u> de fecha <u>20-enero-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria,  ELIZABETH ARAMILLO MARULANDA 11001-33-35-013-2019-00241
--

demandante dentro del término de ejecutoria de la misma procedió a cumplir con tal requisito, razón por la cual se ordenará dejar sin efecto el citado auto, para que en su lugar, por Secretaría se proceda a notificar la admisión de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2019, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste al demandante HERIBERTO VALDERRAMA VALDERRAMA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

Segundo.- NOTIFICAR por Secretaría el auto de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>01</u> de fecha <u>20-enero-2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria,
 ELIZABETH MARAÑILLA M. ULANDA
11001-33-35-013-2019-00241